

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de poner al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.
Precio de suscripción:—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.
PARTI OFICIAL.
PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante y saludable salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Númeo 8.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:
«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. con fecha 5 del actual, con objeto de uniformar los lemas de las banderas de los buques de su cargo y diferenciarlos al mismo tiempo de los que usan los de la Armada, se ha servido resolver que en lugar de las iniciales H. R. que tienen en la actualidad, se sustituya con la cifra formada por las de C. D. R., que es el verdadero lema del Cuerpo de Carabineros del Reino.»
De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.
Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber acudido á la misma el Inspector de Carabineros haciéndome presente, que á virtud de la facultad concedida por el art. 520 de las ordenanzas á los dueños de las caballerías decomisadas se entregan á estos por el importe del justiprecio, eliminando las de la venta pública y dando lugar á confabulaciones entre los peritos tasadores y los interesados, con notorio perjuicio de los carabineros aprehensores.
En su consecuencia:
Visto el Real decreto de 20 de junio de 1852, art. 60, y la Real orden de 12 de noviembre del mismo año:

Visto el art. 520 de las ordenanzas de Aduanas:
Vista la Real orden de 15 de marzo último, declarando comprendidos en dicho artículo á los ganados que se aprehendan en la zona fiscal sin los requisitos establecidos y sean decomisados:
Considerando que el objeto de la disposición contenida en el Real decreto de 20 de junio y Real orden de 12 de noviembre de 1852 pa a que las caballerías, y demás objetos comisados se vendiesen en pública subasta, fué evitar las confabulaciones que antes ocurrían entre los peritos tasadores y los dueños, con perjuicio de los intereses de la Hacienda:

Considerando que lo que daba margen á dichas confabulaciones era la facultad que tenían los interesados de obtener los objetos comisados por el valor del justiprecio en virtud del art. 151 de la ley de 3 de mayo de 1850:
Y considerando, por último, que concediendo la misma facultad á los interesados el art. 520 de las ordenanzas y la Real orden de 15 de marzo último, han venido á derogar lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio, dándose así lugar á los abusos que dicho Real decreto procuró evitar; S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. y la Asesoría general de este Ministerio se ha dignado mandar que no obstante lo dispuesto en el artículo 520 de las ordenanzas y Real orden de 15 de marzo anterior, en lo sucesivo las caballerías que se aprehendan con efectos de contrabando y fraude, y lo mismo los ganados de todas clases que se encuentren dentro de la zona sin los requisitos prevenidos y fuesen comisados por las Juntas administrativas, se vendan en pública subasta; y que los dueños no puedan adquirirlos sino por el tanto de la mayor postura.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1860.—Salvadorri.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.
Instrucción pública. Negociado 3.º.
Circular.
La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la admisión á matrícula en las Escuelas prácticas agregadas á las normales, corresponde á los Directores de estos establecimientos, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de 15 de mayo de 1849.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1860.—Coryera.—Señor Rector de la Universidad de...

Obras públicas.
Almo. señor: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Manuel Selis para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Gozon como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Fuente de Villanueva, parroquia de Trasona, en la provincia de Oviello; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto formado por el Ayudante de Obras públicas don Jaime Montes, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.
De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1860.—Coryera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Seccion de Gobierno. Negociado 2.º.
Establecimientos penales.
Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á la cárcel de villa de esta corte, de Francisco Iborra Cana es, natural de Málaga, y desertor del presidio de Acala de Henares, cuyas señas se expresan al final de esta circular; debiendo dársele conocimiento del resultado de est servicio.
Madrid 4 de diciembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

TERCERA SECCION.
SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.
Circular.
Como despues de nombrados los Jue-

ces de paz, suelen dirigir á esta Audiencia diversas solicitudes, ya renunciando el cargo, ya escusándose de su desempeño, ya pidiendo autorizacion para ausentarse por algun tiempo con objeto de restablecer su salud, ó atender á sus negocios particulares, el Ilmo. señor Regente, deseando que en los expedientes que se instruyan con motivo de las instancias indicadas ó de cualesquiera otras que tengan relacion con el cargo de Juez de paz, se encuentren desde luego los antecedentes necesarios y se obtenga una acertada y pronta resolución, ha acordado que se observen las siguientes disposiciones.

1.º Será cumplida con toda exactitud la regla 7.ª de la orden circulada en 16 de febrero de 1857, por la cual se previene que los Jueces de paz dirijan sus comunicaciones á esta Audiencia por conducto exclusivamente de los Jueces de primera instancia del partido en que ejercieren sus funciones.
2.º Los Jueces de paz ó suplentes, cuando se dirijan en la forma expresada, uniran á sus solicitudes los documentos que las justifiquen. Por lo tanto, si la instancia tiene por objeto que se les releve de su cargo y se fundase en la reeleccion, acompañaran la copia del nombramiento que obtuvieron en los bicios anteriores; si existiere incompatibilidad por ser Alcaldes ó concejales, uniran la oportuna certification del Ayuntamiento; y si fueren diputados provinciales, la del Secretario de aquella corporacion.—Si la causa de la exencion voluntaria fuere el tener mas de 70 años, se acreditará con la partida de bautismo; y si es una imposibilidad física, con certification del facultativo y el V.º B.º del Alcalde constitucional. Es pues obligacion de los Jueces de primera instancia, como de los demás y los suplentes, que cualquiera que sea la exencion que se espusiere ó solicitud que se aduzca, venga al tribunal comprobada con los documentos fehacientes; entendiéndose esceptuadas solamente de esta disposición general las pretensiones en que sea bastante el informe de los Jueces de primera instancia.
3.º Siempre que estos remitieren cualquiera expediente de los comprendidos en esta circular, deberán informar acerca de las solicitudes, y cuando se tratara de escusas ó renunciaciones, por si se estimasen accedér á lo que se pretende, designaran de entre los propuestos el sujeto ó sujetos que merezcan ser nombrados en reemplazo de los que se eximan; y si en reaqueellos ya no hubiere donde elegir, propondrán de los que no lo hayan sido, los que consideren mas á propósito para desempeñar el cargo de Juez de paz, quitando siempre de remitir cada una de las solicitudes ó instancias con su respectiva co-

municacion para poder unir las en esta secretaria al expediente de su referencia, Por último, se tendrá presente que no deben jurar nuevamente sus cargos los Jueces de paz en quienes haya recaído la reeleccion para el próximo bienio.

Todo lo que comunico á V. por acuerdo del Ilmo. señor Regente para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años Madrid 30 de noviembre de 1860.—Marcos Cubillo de Mesa.—Señor Juez de primera instancia de...

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante el estanco primero de la villa de Chinchon, dependiente de la Administracion Subalterna de la misma. Lo que se hace saber al público para que en el término de 8 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlo y reunan los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 3 de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Estancadas.—Papel sellado.

Se recuerda al público la época en que debe presentarse á cangear el papel sellado sobrante del corriente año por el del próximo de 1861, y puntos en que ha de tener efecto.

Esta Administracion, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 64 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, hace saber al público por medio del presente anuncio, que se insertará en la *Gaceta*, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital por tres dias consecutivos, que el papel sellado que resulte á fin de año en poder de particulares ó en el de funcionarios, será cangeadado por otro de la misma clase y sello, en los quince primeros dias del mes de enero próximo de 1861, en la Terceña, sita en la plaza Mayor, piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública.

En igual período se hará tambien dicho cange, en las subalternas de Alcalá, Aranjuez, Arganda, Buñrago, Chinchon, Colmenar Viejo, Escorial, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna y Valdemoro, que son las únicas que existen en esta provincia.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Estancadas.—Sal.

Se fija el plazo en que se expedirán por la misma y las licencias para vender sal á la menuda, durante el año próximo de 1861.

Las licencias para vender sal á la menuda, son anuales y caducan el 31 de diciembre. Durante el próximo mes de enero y en los dias 2 al 31, esta Administracion expedirá las correspondientes al año de 1861, debiendo por lo tanto concurrir á sacarla en dicho plazo los que se dedican á venderla en establecimientos públicos.

Desde el dia 1.º de febrero siguiente, la oficina de mi cargo, valiéndose de los dependientes del resguardo especial de Sales, dispondrá visitas á las tiendas y demás puntos de venta de sal á la menuda, y los que carecieran de la correspondiente licencia, sufrirán el comiso de la que se les encuentre y el castigo que se les imponga por el Juzgado especial de Hacienda, como comprendidos en el Real decreto de 20 de junio de 1852.

Lo que se hace notorio por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, por tres dias con-

seculivos, para que nadie alegue ignorancia.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA.

Compra de caballos padres para los depósitos del Estado.

Acordado por Real orden de 14 de agosto último, que se admitan periódicamente á reconocimiento de una comision especial los caballos padres que deseen enajenarse para los depósitos del Estado, se señalan por ahora los dias 10 y 20 de cada mes, á las once de la mañana.

Los propietarios de caballos que reunan buenas condiciones y gusten cederlos para el indicado objeto, se servirán presentarlos dichos dias y hora en la Escuela profesional de Veterinaria, sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar las reseñas y precios.

Al exámen de la referida comision, procederá un reconocimiento facultativo de sanidad en la mencionada Escuela.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.—Mateos.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de tres obras de fábrica en la carretera de Orense á Santiago, cuyo total presupuesto asciende á 1 803 366 rs. y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 90.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 24 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de tres obras de fábrica en la carretera de Orense á Santiago, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 22 casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Badajoz, en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 516.406 rs. y 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 26 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 22 casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Badajoz, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 31.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de Hacienda pública y demás oficinas respectivas de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Interesados.
77537	Excmo. señor duque de Híjar y de Burnonville.
	Gracia y Justicia.
77978	D. Miguel Laborda y Galindo.
77979	Manuel Carballo.
77980	El mismo.
77981	El mismo.
78221	Antonio Cabo.
78222	Cayetano García del Pozo.
78223	Santiago Marin.
78224	Tomás Ortega.
78225	Antonio Pontela Barcia.
78226	Manuel Piedrabuena.
78227	Mariano Valles.
	Fomento.
78228	Relipe Ruiz Cachupin.
	Gobernacion.
78229	Juan Lassala.
	Marina.
78230	Cristóbal Alfaro.
78231	Juan Luis Burmida.
78232	Manuel Cantero.
78233	Antonio Delgado.
78234	Antonio Estéban.
78235	José Ganes de Francisco.
78236	Antonio García y Martínez.
78237	Francisco de Paula Gavino.
78238	Juan José Lerena.
78239	José Lozano.
78240	Rafael Lopez de Baltasar.
78241	Ana, Maria y Leocadia Murcia.
78242	Eusebio Richardo.
78243	Manuel Romero.
78244	Miguel Sanchez.
78245	Julian Sanchez.
	Central.
78246	Juan Ruiz Cermeño.
78247	Agustín Tavira y Acosta.
	Pensionistas de Madrid.
78248	Francisca y Maria Perez y Gonzalez.
78249	Francisca Pestaña.
78250	José Vera.
	Esclaustrados.
78251	Pascual Beltrán.
78252	Julian Lopez Yusti.
78253	José Perez de la Serna.
	Activa y pasiva.
78254	Joaquin Chazorra.
78255	Manuel Antonio del Corral.
78256	Ignacio Egeña.
78257	Ignacio Fernandez Lechuga.
78258	Ignacio Hidalgo.
78259	Mariano Martínez y Martínez.
78260	Manuel Urbina y Bresalta.
	Retirados.
78261	Juan Diaz de Rivera.
78262	Ignacio Sanz.
	Montepio Militar.
78263	Agustina Espinach.
78264	Maria del Carmen Fernandez de Córdoba.
78265	Manuela Muñoz Delgado.
78266	Maria Paz Romero.
78267	Maria del Carmen Valparda.
78650	José Maria Montanez.
78651	El mismo.
78652	El mismo.
78653	El mismo.
78654	El mismo.
78655	El mismo.

Guerra.

78855 Excmo. Sr. don Fernando Norzagaray Escudero. 78854 Martin José de Iriarte.

Gracia y Justicia.

78855 José Maria Cirés. 78856 Angel Garcia Cano.

Fomento.

78857 Mariano Cuevas.

Marina.

78858 Tomás Cerviño.

Monte Pio Militar.

78860 Luisa Samaniego.

Activa y pasiva.

78861 D. Antonio Diaz Valdivieso.

Esclaustrados.

78862 José Florencio Martínez.

Retirados.

78863 Antonio Frias. 78864 Pedro Garcia (2.º)

Fomento.

79177 Juan Domingo de Arana. 79178 Juan Fernandez Alonso. 79179 José Funet. 79180 Antolin Monescillo. 79181 Fernando Prieto. 79182 Manuel de Jesus Rodriguez.

Gobernacion.

79183 Cipriano Sanchez Peñañiel.

Guerra.

79184 Francisco Gallardo y Tomaceli.

Marina.

78185 Antonio Climeu. 78186 Pedro Espinosa. 78187 Agustín Maria Solou.

Activa y pasiva.

78188 Francisco de Paula Diaz Adrianses.

Retirados.

78189 Ramon Garcia Escudero. 78190 Jacinto Miranda. 78191 Gregorio Buesa y Lora. 78192 Francisco de P. Ojeda.

Esclaustrados.—Madrid.

78193 Antonio Sacristan y Calbo.

Monte pio civil.

78194 Toribio Sebastian y Maria del Mar Ordoñez. 78195 Josefa Raimunda Muñoz. 78196 Agustina de la Rosa.

Retirados.

78197 Ramon Valladares.

Monte pio militar.

78198 Manuel Nieto Gonzalez.

Guerra.

79744 Francisco Javier Recar. 79745 José de Bejar.

Activa y pasiva.—Madrid.

79747 Eugenio de Augusti. 79748 Nicolas Aparicio. 79749 Ignacio Moreno. 79750 Agustín Ogando. 69751 Vicente Valcárcel.

Monte pio civil.

79752 Marcelina Vega. 79753 Gumersinda Gonzalez de Sepúlveda.

Retirados.—Madrid.

79754 Angelmo Merino. 79757 Magdalena del Mar. 79758 La misma. 79759 La misma.

Gobernacion.

80135 Manuel Guier de la Fuente.

Madrid.

80136 Anacleto Mollinedo. 80137 El mismo.

Gracia y Justicia.

80138 Juan Mora y Peña.

Fomento.

80139 Pedro Bravo. 80140 Indalecio Mateo. 80141 José Martí Pradell.

Gobernacion.

80142 Manuel Rozos.

Activa y pasiva.

80143 Juan Manuel Ruiz. 80144 Manuel Somoza y Cambero.

Retirados.

80145 Cayetano Castrillon. 80146 Antonio Duran y Guitart. 80147 Andrés González. 80148 Manuel Garcia Santiago. 80149 Manuel de Tomás y Romero.

Monte pio militar.

80150 José Aparici y Valparada. 80151 Francisca Garcia Ugayaz. 80152 Ramona, José y Hermenegildo Martinez.

Monte pio civil.

80153 Maria Alvarez.

Gracia y Justicia.

80845 Felipe Mique. 80846 José Garcia Lallave. 80847 Antonio Maria Leon. 80848 Angel Villaplana.

Central.

80849 Jesus Maria Rodriguez.

Guerra.

80850 Manuel Ramirez.

Gobernacion.

80851 Andrés Lopez.

Marina.

80852 Ana y Josefa Seco. 80853 Juan Antonio Sacristá. 80854 Juan Verdugo.

Retirados.

80855 Antonio Fernandez.

Cesantes.

80856 Pedro Cocina. 80857 José Escudero Laso de la Vega. 80858 Mariano Quesada.

Pensionistas de gracia.

80859 Angela Rosado.

Central.

80959 José Gutierrez Mediavilla. 80960 El mismo.

Madrid 26 de noviembre de 1860.— V. B.—Sancho.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don

Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, re- frendada del Escribano del número de la misma don Fermín de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de don Manuel de Mora el dia 20 del que rige, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial esta corte cuya reunion tendrá por objeto la graduacion de los créditos que se han presentado contra el mismo. Lo que se hace saber á los interesados á fin de que se presenten en dicho Juzgado en el dia y hora referidos. —Madrid 5 de diciembre de 1860.—986.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

En virtud de providencia del señor don Santiago Alvarez, Juez de paz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, re- frendada del Escribano don Valentin Ballester, se sacan á pública subasta media casa en la villa de Hortaleza y su calle de las Norias, y dos viñas sitas en la Chopera y Prado del Alcalde, la una moscatelar, y para cuya doble subasta en dicha villa y en el citado Juzgado, se ha señalado el dia 21 del corriente, y hora de las doce de la mañana, adjudicándose en el mejor postor, estando de manifiesto en la espresada Escribania las condiciones de dichas fincas y las demas condiciones de la subasta.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia del distrito de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia Fernandez, natural de Arroyo Molinos en el Juzgado de Plasencia, sirviente, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín de la provincia, se presente en el Juzgado de esta ciudad á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue por estafas en la venta de una cerda á Pedro Blas, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que ha a lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de noviembre de 1860.—Justo Diaz Gallo. —El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Castaño, vecino del Real sitio de San Fernando, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo, por hurto de patatas á Hilario Vazquez y José Avilés; con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, se le declarará en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de noviembre de 1860.—Justo Diaz Gallo. —El Escribano actuario, Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente, y término de 20 dias, se cita, llama y emplaza á los herederos

de don Miguel Fernandez del Pozo, ó quien legitimamente represente sus acciones ó derechos, para que por medio de Procurador, con poder bastante, se presenten en este juzgado á deducir el derecho que tuvieran al crédito que reclamó dicho don Miguel, en el concurso pendiente contra los bienes de don Pedro Roldan, cuyo crédito fué declarado legitimo en quinto lugar, hasta el cual se hallan pagados los acreedores, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y á los autos se les dará el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de diciembre de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—De orden de su señoría, Juan Ugalde.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Martin de la Vega.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado sacar á la subasta el arbitrio de pesas y medidas para el año de 1861, y ha señalado para sus dos remates los dias 9 y 16 del actual y hora de once á doce de sus mañanas, en esta sala consistorial, bajo el oportuno pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, y lo estarán en el acto de los remates.

San Martin de la Vega 1.º de diciembre de 1860.—El Alcalde, Nicanor Sevilla.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.

Habiéndose concluido por la junta pericial la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, cultivo y ganaderia de esta villa y su término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion y recargos, designada á esta misma villa para el año próximo de 1861, se fija al publico por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente el Saz 29 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Fermín Aguado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Lopez Garcia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cercedilla.

Los domingos 9 y 16 del corriente, tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento la subasta para el arrendamiento de las casas taberna y carnicería para el próximo año de 1861, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cercedilla 2 de diciembre de 1860.—El Alcalde Manuel Herranz.

Alcaldia constitucional de Alpedrete.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, tiene acordado arrendar en pública subasta, por todo el año próximo de 1861, el local y enseres de la casa taberna, perteneciente á sus propios, bajo el tipo de 1452 rs.; entendiéndose sujeto el espresado arriendo, en cuanto á su duracion y efectos, á las prescripciones de la ley de 30 de abril de 1856. Y para su remate, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de propios, se halla señalado el dia 13 del inmediato diciembre, de diez á doce

de su mañana, ante el referido Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta corporación el pliego de condiciones, y en el acto del remate.
Alpedrete 30 de noviembre de 1860.
—El Alcalde, Lucas Gomez.—Por su mandado, Alejandro Montalvo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.
No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas en esta villa, para el arriendo con la exclusividad, en el año próximo de 1861, de los artículos de consumo de vino, aceite, aguardiente y carnes, el Ayuntamiento ha acordado dejarlas abiertas y admitir en ellas las dos terceras partes de sus respectivos encabezamientos, y recargos autorizados.
Lo que se avisa llaman lo licitadores.
Santorcaz 29 de noviembre de 1860.
—El Alcalde constitucional, Calisto Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Ambite.
En la villa de Ambite se saca a subasta pública el arbitrio del peso y medida, no obligatorio, para cubrir parte del déficit de su presupuesto municipal, el día 16 de diciembre próximo, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial de la precitada villa.
Ambite 28 de noviembre de 1860.
—El Teniente de Alcalde, Genaro de Torres.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

No habiéndose presentado licitadores a las subastas de consumos con venta exclusiva al por menor de los ramos de consumos que se detallan, para el año venidero de 1861, en el remate señalado para este día, se entenderá que su primer remate será el que antes estaba indicado como segundo, el 9 del actual. En su razón, y quedando los precios ratificados de las especies, serán admisibles las proposiciones en dicho día, que cubran las dos terceras partes de los presupuestos, que lo son en esta forma:

Ramo	Presupuesto	Dos terceras partes
Id. de aceite	15,845	9,290
Id. de aguardiente	11,866	7,911
Id. de tocino y embutidos	5841	2,361
Id. de carnes	15,149	8,766
Id. de Vinagre	190	127
Ramo de vino	15,025	10,416

Segun se ha señalado, se admitirán proposiciones que cubran la cuota asignada a cada ramo, por las dos terceras partes y precio fijado a cada artículo; el domingo 9 del actual. Si tuviese efecto se celebrará el segundo el domingo siguiente 16.
Con referencia al ramo de jabon, remata lo hoy por primera vez, es su último día el domingo primeramente a la 9 del actual, unos y braca la hora de las doce, en el local acostumbrado, ante el Ayuntamiento, presidido por su Alcalde. Se llaman licitadores y mejorantes.

Villaviciosa de Odon 2 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Benito, Secretario.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusividad los derechos de consumo que devenguen en conjunto las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes frescas y saladas, por el año de 1861, se anuncia al público con el objeto de que concurren licitadores, determinando, para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

RAMOS.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.
Vino.	519	519	2076
Vinagre.	7	7	30
Aguardiente.	507	507	2028
Acife.	465	465	1862
Jabon.	27	27	110
Carnes frescas y saladas.	348	348	2192
Totales.	2074	2074	8298

En cuya cantidad son admisibles las proposiciones que se hicieren, vendiéndose el cuartillo de vino a 184 céntimos, el de vinagre a 60 céntimos, el de aguardiente a 2 rs. 56 céntimos, libra de acife a 3 rs., la de jabon a 2 rs. 42 céntimos, y la de carnes frescas a un real y 28 céntimos, en los cuatro primeros meses, y en los restantes a satisfaccion de precios; el primer remate se verificará el día 9, y el segundo el 16 de diciembre próximo, de once a doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y su sala consistorial, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones, que son las establecidas en dicha Real instrucción.

Garganta 24 de noviembre de 1860.
—El Alcalde, Ambrosio Garcia.—Por su acuerdo, Luis Casel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusividad los derechos de consumos que devenguen en esta villa, las especies de vino, aguardiente, carnes, aceite y jabon por el año de 1861, se anuncia al público por medio de este *Boletín Oficial* con el objeto de concurrir licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Hortaleza 24 de noviembre de 1860.
—El Alcalde, Juan Antonio Garcia.—Por su acuerdo, Juan Antonio Garcia, Secretario.

Derechos.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.
Vino.	550	955	6985
Aguardiente.	140	238	1778
Carnes.	154	262	1939
Acife.	125	212	1587
Jabon.	250	425	575
Totales.	1219	2072	15,484

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate que se verificará el día 9 del próximo diciembre, de diez a doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en la sala consistorial, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones correspondientes.
Hortaleza 30 de noviembre de 1860.
—El Alcalde constitucional, Ruperto de Santos.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.
NUEVAS CARBONERAS DE PELAYO.
Sociedad minera.

Don José Pinilla, accionista de esta Sociedad, adeuda en la misma varios dividendos, a pesar de habersele amonestado con arreglo a lo prevenido en la nueva ley de Sociedades mineras.
En su consecuencia se le avisa por segunda vez, advirtiéndole que si no cumple le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 4 de diciembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, Ramon Altes, secretario.—985.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

El día 11 del actual, a la una de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en esta Administracion Patrimonial, la doble subasta por pujas a la llana del arrendamiento por tres años del fejar de este Real Sitio, tasado en 15.000 reales cada año.
Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dichas Intendencia y Administracion.
San Fernando 3 de diciembre de 1860.
Juan Casani.—984.

El día 11 del corriente mes, a las doce de su mañana, tendrán lugar en esta Administracion las subastas por pujas a la llana de las fincas y aprovechamientos siguientes de este Real Patrimonio.
Tierra de secano titulada Era del Mediodia, de cabida diez fanegas, al precio de 58 rs. fanega, ó sean 580 rs. anuales, por tiempo de seis años.
Yeseria y cantaría, por tres años, y cantidad de 7850 rs. en cada uno.
Desbroce de novecientas cargas de taray en el cuartel de Galapagar, a 2 rs. y 25 céntimos carga.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta citada Administracion San Fernando 3 de diciembre de 1860.
—Juan Casani.—985.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE BUEN RETIRO.

Nota de los árboles y arbustos que procedentes del vivero de San Gerónimo de este Real Sitio, se sacan a venta en el presente año.

Arboles de semillero.	Cada planta.	El ciento.
	Rs.	Cénts.
Arbol del amor ó de Judea.	1	80
Acer negundo.	50	10
Catalpas.	50	40
Olmos ó álamos negros de tres años de repicado.	2	150
Aligustre del Japon de id. id.	5	20
Arbustos.		
Amyris.	1	95
Alaternos.	2	180
Altea ó rosa de Siria.	50	45
Coletu de Levante.	1	95
Celindas.	1	60
Madre-Salvas.	50	50
Retama de flor.	50	45
Aligustre comun.	50	45
Id. del Japon.	1	95
Bupleyro.	25	25
Eleditchias.	1	80

Los pedidos se harán en la Administracion, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana a las dos de la tarde.
Real sitio del Buen Retiro 4 de diciembre de 1860.—987.

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios a los nombrados: un expediente de excusas para no ser perito-repartidor, y la parte legislativa referente a estos nombramientos: repartos hechos, con la explicacion de su forma y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos; observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que a cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un centimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; explicacion de dichas tablas: reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2151 tarjetas que empiezan con la de un centimo de real por 100, y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.
Esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta, pidiéndola directamente al autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus correspondientes en provincias, 60.
Está recomendada su adquisicion por algunos Sres. Gobernadores.
Se halla de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puella, número 19, cuarto bajo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del *Boletín Oficial* número 24 de Escuelas de San Gerónimo de San Fernando.
MADRID.—360.